

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2402047**

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia (Menor). Revisión PIA. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Albal (Valencia).

En el escrito se hacía referencia a que, teniendo la titular de la queja aprobado el Programa Individual de Atención, el 25/04/2023 presentó una solicitud de revisión de grado de dependencia. Mediante resolución, el 04/01/2024 se le reconoció un nuevo grado (Grado 3). Tiene concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que a fecha de interponer la presente queja se hubiera adecuado la cuantía al nuevo grado de dependencia reconocido.

Igualmente reclamaba la resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 30/03/2023 (Servicio de Atención Residencial).

Por ello, el 28/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Albal y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El 26/06/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria en el que indicaba que aún no se había emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar la intensidad horaria del servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocido al nuevo grado de dependencia ni la correspondiente a la nueva preferencia solicitada (SAR). Con relación a esta última se informaba, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), que la administración debía ofertar.

Trasladamos dicha información a la persona promotora que, el 09/07/2024, presento escrito mostrando su disconformidad con la demora en resolver tanto la adecuación de la prestación SAD que tiene concedida al nuevo grado reconocido, así como la demora en resolver la prestación solicitada como nueva preferencia (SAR).

Teniendo constancia de la notificación de la resolución de informe inicial por parte del Ayuntamiento de Albal, el 30/05/2024 y transcurrido ampliamente el plazo de un mes, sin que se hubiera solicitado ampliación del mismo, no tuvo entrada informe alguno, por lo que remitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402047, de 10/07/2024](#), recomendando al Ayuntamiento de Albal a que adoptará las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la normativa vigente. Se advertía al Ayuntamiento sobre la falta de colaboración (art. 39. 4) de la Ley del Síndic). Y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sugiriendo que procediera a emitir la resolución de revisión de PIA al nuevo grado de dependencia (grado 3), reconociendo los efectos retroactivos correspondientes, por la demora en resolver el expediente. E igualmente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la interesada al nuevo recurso solicitado (SAR).

El 09/08/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria informándonos que aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA). Sin prever una fecha para la finalización del expediente. Y en relación con la prestación SAR solicitada tampoco había resuelto el correspondiente PIA e informaba de la prestación alternativa a la misma prevista en la normativa vigente, la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Esta institución considera que las demoras en el reconocimiento de la situación de dependencia de menores podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

Tenemos constancia de la notificación el 11/07/2024 por parte del Ayuntamiento de Albal de la Resolución de consideraciones emitida por esta institución sin que, transcurrido ampliamente el plazo de un mes, se haya recibido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Albal no ha colaborado con esta institución ni en la remisión del informe inicial, ni en la correspondiente respuesta a la Resolución de consideraciones.

La Conselleria ha colaborado con esta institución al dar respuesta a la resolución inicial de información, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de revisión PIA reclamada (actualización prestación y nueva preferencia), vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana